

RES. 479/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0003339, Ent. N° 2661/2019)**

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera correspondiente al Ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Rivera;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

cr

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado de la Intendencia de Rivera correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 86 y 211 Literal B) de la Constitución de la República.
- Artículos 23, 64, 87, 94 y 102 Numeral 3) del TOCAF.
- Artículo 1 de la Ley N° 18.412.
- Artículo 51 de la Ley N° 18.719.
- Artículos 12 Numeral 3) y 14 Numeral 5) de la Ley N° 19.272.
- Artículo 63 del Presupuesto 1995-1999.
- Artículo 12 del Presupuesto 2011-2016.
- Modificación Presupuestal 1987-1990.

- Convenio N° 30 de la OIT.
- Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04.

En el ejercicio 2018, el Contador Delegado observó gastos, que fueron reiterados por el Ordenador competente, por los siguientes motivos: 14, 33, y 43 del TOCAF.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Rivera y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Rivera es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 12 del Presupuesto 2011-2016

Se contrató personal por encima de la previsión presupuestal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 23 y 87 del TOCAF

En algunos casos no se dio cumplimiento con estas normas, ya que se ejecutaron y pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado, según corresponda.

3. Artículo 14 del TOCAF

En algunas oportunidades no se cumplió con la mencionada norma, debido a que se efectuaron pagos a proveedores sin contar con la orden de compra correspondiente.

4. Artículos 33 y 43 del TOCAF

No se dio cumplimiento en todos los casos con estas normas, al efectuarse adquisiciones de artículos y contrataciones de servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos, entre otros la adquisición de materiales de construcción, materiales eléctricos, neumáticos, y servicio de

vigilancia. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de suministros y servicios, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

5. Artículo 64 del TOCAF

La Intendencia devolvió las garantías solo a pedido de la parte interesada, no haciéndolo de oficio aunque ya estuviera cumplida la etapa correspondiente, tal como lo establece esta norma.

6. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

7. Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF

En algunos casos en que se gestiona la compra por expediente, no se realizó previamente a la licitación el informe respecto a la disponibilidad del crédito para el objeto del gasto y su monto.

8. Artículo 1 de la Ley N° 18.412

La Intendencia posee vehículos que no tienen contratado el seguro obligatorio establecido en la mencionada Ley.

9. Artículo 51 de la Ley 18.719 y Artículo 63 del Presupuesto 1995-1999

La Intendencia incumplió la mencionada normativa debido a que se excede la cantidad de pasantes y los plazos de contratación establecidos por la misma.

10. Artículos N° 12 Numeral 3 y 14 Numeral 5 de la Ley N° 19.272

Los Municipios no ordenan gastos y los Alcaldes no ordenan pagos. Estas funciones las realiza la Intendencia a través de sus ordenadores.

11. Convenio N° 30 de la OIT

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2018, en algunos casos, superaron los topes establecidos en dicho Convenio.

12. Modificación Presupuestal 1987-1990 y Resolución 1314/2008 de la Intendencia

Hay funcionarios que exceden el tope máximo establecido por la misma respecto a los días de viáticos liquidados mensualmente.

13. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04

El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó, en su totalidad, a lo dispuesto por dicha Resolución por los siguientes motivos:

- En Estado 3.3.2 – Ejecución a nivel de objeto: La Columna “Ejecutado Impago” no coincide con el saldo de las obligaciones presupuestales impagas de 2018 del Estado 3.8, tal como se expone a continuación, en pesos uruguayos:

Estado 3.3.2 – Ejecución a nivel de objeto

Ejecutado Impago	160.622.258
------------------	-------------

Estado 3.8.1 – Obligaciones presupuestales Impagas

Saldo Impago 2018	-	<u>161.682.684</u>
-------------------	---	--------------------

Diferencia	-	1.060.426
-------------------	----------	------------------

- El Estado 3.3.5 – Compromisos de inversión no ejecutados al cierre del ejercicio: No contempla el formato establecido en la Resolución.
- El Estado 3.14 - Resultado Acumulado:
- No se discrimina “Extrapresupuesto a cobrar”, a efectos de exponerlo como Activo.
- Se incluyeron indebidamente activos fijos por \$ 1.732.228. En contrapartida, no debió incluirse un ingreso extrapresupuestal en el Estado 3.13 – Extrapresupuesto, por el mismo monto.

Asimismo durante el ejercicio, el Contador Delegado observó gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador competente, por los siguientes motivos: 14, 33 y 43 del TOCAF.

Montevideo, 6 de febrero de 2020

cr

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

Dichos estados se presentan de acuerdo a lo establecido en Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

1.1 Otras constataciones

1.1.1 Partidas Extrapresupuestales

No se realizaron los ajustes de las partidas que se vienen exponiendo desde hace varios ejercicios por deudas de empresas que explotaron el Abasto y los Mercados Municipales, durante el período 1990-1994 por \$ 120.861 y \$ 62.397, respectivamente.

Los ingresos de fondos enviados por INAU para el pago de sueldos del CAIF se presentan como ingresos extrapresupuestales y los gastos de sueldos respectivos como gastos de funcionamiento. Dichos ingresos deben incluirse entre los recursos presupuestales.

1.1.2 Fondos Indisponibles

La Intendencia mantiene fondos indisponibles con saldos pendientes de regularizar, tales como (en pesos uruguayos):

DGI - IVA Contribuyente	-138.406
DGI - IVA Percepción	-319.361
DGI – Impuesto a la	
Carne	-30.677
INAC 0,7%	-74.559

1.1.3 Contrato de Fideicomiso Financiero Rivera II

La Intendencia no realizó el control periódico de lo preceptuado en la normativa en materia laboral y de seguridad social por parte de las empresas que contrata, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 23.3 del contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Rivera II.

2. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1 Respecto a recursos y manejo de fondos

- Si bien la Intendencia ha incrementado los controles, aún no se verifica la coincidencia total entre los aforos utilizados por la Intendencia y los de la Dirección Nacional de Catastro.
- En el caso de oficinas recaudadoras donde los cobros se realizan en forma manual, las operaciones diarias de caja no son registradas en el sistema en forma automática.
- La Intendencia no realiza un inventario de cheques de forma de corroborar la correlatividad de los mismos.

2.2 Respecto a retribuciones personales:

- Personal de División Liquidación de Haberes tiene acceso para efectuar modificaciones en los registros de los tres módulos del sistema de administración de personal: liquidación de haberes, legajos y licencias.
- No se efectúan trabajos de contralor sobre las liquidaciones realizadas por la División antes mencionada desde el Departamento de Administración de Personal ni desde la Contaduría.
- La Intendencia no ha implementado un sistema que permita conocer en forma fehaciente el número de horas extras realizadas.

2.3 Respecto al sistema de compras:

- No se han implementado las acciones necesarias para que todas las compras realizadas por la Intendencia se ejecuten a través del sistema de adquisiciones, de forma que resulten sometidas a los controles previstos en el mismo con la intervención y seguimiento de la División Adquisiciones.
- No se planifican las adquisiciones en función de las necesidades de los distintos materiales e insumos utilizados por la Intendencia.
- El seguimiento de las órdenes de compra pendiente de recepción se efectúa únicamente sobre las que se realizan a través del sistema de compras.
- La Intendencia no realiza inventarios periódicos a los documentos de las obligaciones presupuestales impagas.

2.4 Administración de stock

- Si bien la Intendencia ha instrumentado acciones a los efectos de solucionar las debilidades existentes en la administración del stock de los materiales y suministros, aún no se han podido verificar los procedimientos de control que garanticen la seguridad y conservación de los bienes almacenados en los depósitos.

- Si bien la Intendencia ha comenzado a realizar recuentos físicos de artículos, no cuenta con registros formales para realizar seguimiento y verificar los desvíos.

2.5 Procedimientos

Se ha constatado que la Intendencia tiene manuales de procedimientos formalizados únicamente para el proceso de adquisiciones.

3. Recomendaciones de ejercicios anteriores

3.1 Cumplidas

3.1.1. Certificados de Caja Profesional

Se controló que los profesionales que desarrollan actividades para la Intendencia tengan vigente, al momento del pago, el certificado que acredite que se encuentran al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

3.1.2 Certificaciones de saldos

La Intendencia realizó los procedimientos necesarios para obtener las certificaciones de saldos bancarios de todas las cuentas.

3.2 No cumplidas

3.2.1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 12 del Presupuesto 2011-2016- Estructura de cargos – Contratación de personal.

3.2.2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 14, 23 y 87 del TOCAF – No todas las compras se procesan a través del sistema de adquisiciones.

3.2.3. Artículos 33 y 43 del TOCAF – Establecer grupos de artículos y servicios a los efectos de aplicar el procedimiento de contratación adecuado.

3.2.4. Artículo 64 del TOCAF – Devolución de Garantías.

- 3.2.5. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas – Sistema de contabilidad patrimonial.**
- 3.2.6. Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF – Informe de Disponibilidad.**
- 3.2.7. Artículo 71 de la Ley N° 18.083 – Monotributos.**
- 3.2.8. Artículo 1 de la Ley N° 18.412 – Contratación de Seguros.**
- 3.2.9 Artículo N° 7 de la Ley N° 19.272 – Ordenador de Gastos.**
- 3.2.10. Convenio N° 30 de la OIT – Tope de horas extras.**
- 3.2.11. Artículo 51 de Ley 18.719 y el Artículo 63 del Presupuesto 1995-1999 – Pasantías - plazos.**
- 3.2.12. Modificación Presupuestal 1987-1990 y Resolución N° 1.314/2008 – Tope Viáticos.**
- 3.2.13. Resolución de fecha 31/03/2018 del Tribunal de Cuentas – Estados a ser presentados.**
- 3.2.14. Cuadro de Trasposiciones - formalidades.**
- 3.2.15. Documentos de Obligaciones presupuestales impagas – control al uso, acceso, inventario y custodia de documentos.**
- 3.2.16. Otras Constataciones y Debilidades de Control Interno – Implementar los mecanismos a fin de realizar los ajustes expresados en el numeral 1.1) y superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 2) del presente informe.**
- 3.3. Recomendaciones del ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior.

Montevideo, 6 de febrero de 2020

cr